

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.646

Viernes 30 de Diciembre de 2016

Página 1 de 6

---

Normas Generales

---

CVE 1160900

---

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA**

Comisión Nacional de Energía

**APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN CNE N° 164 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 386 EXENTA, DE 2007, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DEL DFL N° 4, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

(Resolución)

Núm. 908 exenta.- Santiago, 23 de diciembre de 2016.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 7° letra b) del DL 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";

b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";

c) La resolución exenta CNE N° 164, de 25 de febrero de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta N° 386, de la Comisión Nacional de Energía, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° de la Ley, en adelante e indistintamente "Resolución N° 164";

d) Las resoluciones exentas CNE N° 869, del 2007; N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961 del 2008; N° 92, N° 150, N° 523 y N° 1.600 del 2009; la resolución exenta N° 865 del 2010, la resolución exenta N° 775, del 2011, la resolución exenta N° 1.006 del 2012, la resolución exenta N° 824 del 2013, la resolución exenta N° 692 del 2014 y la resolución exenta N° 688 del 2015, todas de la Comisión Nacional de Energía, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la resolución N° 164;

e) Lo señalado en Carta GCI-232/2016 de Eliqsa, Elecda y Emelari, Carta SGRP-ACT 2016/093 de Chilquinta Energía, Carta GO- 027/2016 de Compañía Eléctrica del Litoral, Carta GCI-231/2016 de Conafe y Emelat, Carta EC-301/2016 de Energía de Casablanca, Carta GCI-236/2016 de CGE Distribución, Carta Lp-1570/2016 de Luz Parral, Carta L.A. N° 66/2016 de Luz Andes, Carta CHA/C-291/2016 de Coelcha, Carta G.R. N° 66/2016 de Enel Distribución Chile S.A., Carta EEMG N° 513/2016-G de Edelmag, Carta EEC 085/2016 de Empresa Eléctrica de Colina, Carta EMEL.2016.105 de Emelca, Carta GO N° 056/2016 de Empresa Eléctrica Puente Alto, Carta N° 145/2016 de Coopersol, Carta G N° 787, de fecha 9 de diciembre de 2016 de Coopelan, Carta N° 1174902 del Grupo Saesa, Carta GE N° 1057/16 de Codiner, Carta Li-2279/2016 de Luz Linares, Carta N° 4120/2016 de Copelec, Carta N° 232/2016 de Socopea, Carta N° 01394 de 2016 de Crell, Carta Cooprel 012016/R4 de Cooprel, Carta EEMTT N° 139/2016 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y Carta CEC N° 1245/2016 de Cooperativa Eléctrica Curicó, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo, y

f) La resolución N° 1.600, de 2008 de Contraloría General de la República,

---

**CVE 1160900**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1) Que, el artículo 148° de la ley estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;

2) Que, de acuerdo al artículo 6° de la resolución N° 164 antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;

3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y/o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo;

Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las generadoras, procede que la definición y/o actualización de los Grupos de Consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia,

Resuelvo:

**Artículo primero.-** Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
EMELAT	EMELAT_1	Tierra Amarilla Cerrillos Plantas Los Loros Copiapó Caldera H. Fuentes	Chañaral Diego de Almagro Salado Alto del Carmen Vallenar Incahuasi Huasco
ELIQSA	Eliqsa_1	Alto Hospicio Cerro Dragón Pacífico Palafitos Dolores	Lagunas Patache Pozo Almonte Tamarugal
ELECDA	Elecda 1_1	Centro La Negra Portada Sur Uribe Calama	El Tesoro Mantos Blancos Mejillones El Lince (Michilla) Tocopilla Antofagasta
	Elecda_2	Taltal	Paposo
Chilquinta Energía	Chilquinta	San Felipe Casablanca Playa Ancha Valparaíso Placeres Placilla Miraflores Quilpué Reñaca Concón San Antonio Túnel El Melón	San Rafael Quintero San Pedro La Calera El Melón Las Vegas Catemu Río Blanco Juncal Panquehue San Sebastián Bosquemar

Compañía Eléctrica del Litoral	Litoral	Quintay Algarrobo Norte San Jerónimo Las Piñatas	Las Balandras El Totoral San Sebastián
CONAFE	CONAFE 1	Incahuasi Marquesa Vicuña El Peñón Pan de Azúcar Combarbalá Monte Patria Punitaqui El Espino Quereo Cabildo Marbella	Las Compañías San Joaquín Andacollo Guayacán San Juan El Sauce Ovalle Illapel Salamanca Casas Viejas Quinquimo Los Abetos
	CONAFE 2	Monte Patria	Punitaqui
Energía de Casablanca	EDECSA	Casa Blanca San Jerónimo	Algarrobo Norte Curacaví
CGE	CGED_1	Alameda Arenas Blancas Cachapoal Chiguayante Chimbarongo Chumaquito Colchagua Colo Colo Curacaví Duqueco El Avellano Escuadrón Florida Hospital La Palma La Ronda Las Cabras Latorre Lirquén Loma Colorada Loreto Machalí Malloa Manso de Velasco Maule Padre Las Casas Panguilemo Penco Piduco Pirque Puchoco Puente Alto Queltehues Rauquén Rosario San Francisco de Mostazal San Miguel San Vicente TT Santa Marta Santa Rosa Sur Talcahuano Tomé Tuniche Villarrica San Fernando	Andalién Buin CGE Chacahuin Chillán Chivilcán Cocharcas Colcura Coronel Curicó Ejército El Manzano Fátima Graneros Isla de Maipo La Pintana Las Acacias Las Encinas Lautaro Lo Miranda Loncoche Los Ángeles Mahns Malloco Mariscal Molina Panamericana Pelequén Perales Pillanlelbún Pitrufrquén Pucón Pumahue Quinta de Tilcoco Rengo San Bernardo San Pedro CGET Santa Elvira Santa Raquel Talca Teno Tumbes Villa Alegre Sauzal

CGE	CGED_2	Alcones Ancoa Cauquenes Chocalán Constitución El Maitén El Paico Hualañé Itahue La Manga Las Arañas Licantén Linares Marchigüe Molina Nirivilo Parral Placilla Quelentaro Ranguilí San Carlos San Gregorio San Rafael Talca Villa Prat	Alhué Bollenar Chillán Cipreses Curacaví El Monte El Peumo Hualte La Esperanza La Vega Leyda Lihueimo Mandinga Melipilla Nancagua Paniahue Parronal Portezuelo Quirihue Retiro San Clemente San Javier Santa Rosa Tomé Maule
	CGED_3	Compuertas Inclinada San Clemente San Javier San Miguel	Talca San Rafael
Luz Parral S.A.	LUZPARRAL	Longaví San Gregorio	Parral
Luz Andes	Luz Andes	Los Dominicos	
EMELARI	Emelari_1	Chinchorro Cuya	Pukará Quiani
COELCHA	Grupo_Coelcha_1	Cabrero Yungay	Tucapel
Enel Distribución Chile S.A.	ENEL DISTRIBUCION	Alonso de Córdova Andes Batuco Brasil Carrascal Club Hípico Florida La Dehesa Lo Aguirre Lo Prado Lord Cochrane Macul Ochagavía Panamericana Pudahuel Recoleta San Cristóbal San José Santa Elena Santa Raquel Chicureo	Altamirano Apoquindo Bicentenario Caleu Chacabuco El Manzano La Cisterna La Reina Lo Boza Lo Valledor Los Dominicos Maipú Pajaritos Polpaico Quilicura Rungue San Joaquín San Pablo Santa Marta Vitacura
EDELMAG	Punta Arenas	Punta Arenas	Tres Puentes
	Puertos Natales	Puerto Natales	
	Porvenir	Porvenir	
	Puerto Williams	Puerto Williams	

COLINA	EEColina	Cerro Navia	Batuco
Emelca	Casablanca	Casablanca	
Puente Alto	Grupo de la S/E Puente Alto	Puente Alto	
	Grupo de la S/E Costanera	Costanera	
	Grupo de la S/E Pintana	Pintana	
Coopersol	Grupo de Consumo 1	Chapiquiña	
Coopelan	Grupo - 01	Los Ángeles Rucúe	Mampil El Avellano
Frontel	FRO_1	Coronel Lebu Tres Pinos Enacar	Curanilahue Lota Carampangue Cañete
	FRO_2	Abanico Charrúa Laja Cabrero Cholguán Duqueco	Angol Collipulli Los Ángeles Negrete Los Sauces Nahuelbuta
	FRO_3	Curacautín Pitrufuquén Victoria Licanco Picoltué	Lautaro Traiguén Pillanlelún Nueva Imperial Gorbea
	FRO_4	Pangue	
SAESA	SAE_1	Loncoche Valdivia Corral Mariquina	Panguipulli Picarte Los Lagos Pullinque
	SAE_2	La Unión Osorno Pichirropulli Aihuapi Pichil	Pilmaiquén Purranque Los Negros Barro Blanco Los Tambores
	SAE_4	Frutillar El Empalme Colaco Alto Bonito	Puerto Varas Calbuco Melipulli
	SAE_5	Ancud Pid-Pid Quellón Dalcahue	Degañ Chonchi Castro
	SAE_6	Cochamó	Hornopirén
LUZ OSORNO	LU_1	La Unión Osorno Aihuapi Los Tambores Barro Blanco	Purranque Frutillar Los Negros Pilmaiquén Pichil
EDELAYSEN	EDE_1	Aysén Mañihuales Tehuelche	Chacabuco Ñirehuao
	EDE_2	Palena	
	EDE_3	General Carrera	
CODINER	CODINER-01	Victoria Lautaro Pitrufuquén	Traiguén Temuco Loncoche
COOP. CURICÓ	CEC	Curicó Quinta Teno	

LUZLINARES S.A.	LUZLINARES	Linares Norte Panimávida San Javier Yerbas Buenas	Constitución Linares Villa Alegre
COPELEC	Copelec_01	Chillán Cocharcas Recinto Hualte Quirihue	San Carlos Tres Esquinas Santa Elisa Ciruelito
SOCOEPA	SOCOEPA	Paillaco	Los Lagos
CRELL	PUERTO VARAS	Puerto Varas	
	FERIA OSORNO	Puerto Montt	
COOPREL	COOPREL	La Unión	Pilmaiquén
Empresa Eléctrica Municipal de Til Til	GRUPO DE CONSUMO TIL TIL	Rungue Polpaico	Caleu

**Artículo segundo.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

